

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO .../2017, de ... de ..., por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicadas fuera del Dominio Público Hidráulico y se determina su estructura y funcionamiento.

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su Disposición Final Primera, apartado decimosexto, añade el artículo 123.bis al Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, que ordena la regulación de las condiciones esenciales de seguridad que deben reunir las presas y embalses con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración pública.

En cumplimiento del citado mandato, mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se ha introducido un nuevo Título VII en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que regula la seguridad de las presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 360.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico atribuye a las Comunidades Autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.

Asimismo, el artículo 363.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que la Administración pública competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses en el que se inscribirán todas las presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico y que superen los límites establecidos en el artículo 367 del Reglamento citado; esto es, las presas, embalses y balsas de altura superior a cinco metros o de capacidad de embalse mayor de cien mil metros cúbicos, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir; y en el que se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad; siendo obligación del titular de la presa, embalse o balsa solicitar su inscripción en el Registro.

El Decreto 132/2010, de 18 de junio, de la extinta Consejería de Fomento, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y

balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico (DOE núm. 120 de 24 de junio de 2010), atribuye a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de aguas, la competencia para aprobar la clasificación de todas las presas, embalses y balsas; para aprobar las normas de explotación y los planes de emergencia de la presa, embalse o balsa; y para la creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

El artículo 363.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que, a efectos estadísticos, cada una de las administraciones públicas competentes en materia de seguridad de presas, embalses y balsas remitirá anualmente al Ministerio de Medio Ambiente los datos de sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas; por tanto, la estructura del Registro debe ser compatible con el citado Registro Nacional.

En desarrollo de las previsiones legales citadas y de las atribuciones competenciales, es necesario regular la creación, organización, régimen y contenido mínimo del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo que se procede mediante el presente Decreto.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en **su sesión de ... de ... de 2016**.

DISPONGO

Artículo 1. Creación del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas

De conformidad con lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprobó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su estructura y régimen de funcionamiento.

2. El registro se crea bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas y adscrito al órgano directivo con dichas competencias asignadas, al que corresponde la práctica de las inscripciones, su llevanza y gestión, así como la emisión de las correspondientes certificaciones.

3. El registro se organiza en un único fichero, en el que existirá una única ficha para cada una de las presas, embalses o balsas registradas.

Artículo 2. Objeto del Registro y ámbito de aplicación

1. El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto la inscripción de todas las presas, embalses y balsas ubicadas en su ámbito territorial y fuera del dominio público hidráulico, siempre que superen los cinco metros de altura o los cien mil metros cúbicos de capacidad de almacenamiento, bien sean de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

2. Se exceptúan del ámbito de aplicación de este decreto las balsas y embalses que almacenen estériles mineros y las de residuos, que se regirán por su legislación específica.

Artículo 3. Contenido del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas

1. El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura contendrá como mínimo los datos de las Fichas de Registro de las presas, embalses y balsas definidas en el Anexo II de este decreto.

2. Además, en el Registro se anotarán, en todo caso, las Resoluciones Administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad de presas, embalses y balsas que, como mínimo y conforme a la estructura definida en el Anexo III de este decreto, se referirán a los siguientes documentos.

- a) Inscripción en el Registro.
- b) Clasificación.
- c) Plan de puesta en carga y llenado de la balsa.
- d) Plan de emergencia.
- e) Normas de explotación.
- f) Entrada en explotación.
- g) Designación del director de explotación.
- h) Revisiones generales de seguridad.
- i) Revisiones extraordinarias de seguridad.
- j) Informes de estado y comportamiento de la presa o balsa.
- k) Puesta fuera de servicio.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se entenderá por:

a) Presa: Estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo.

b) Altura de la presa: Diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación y el punto más alto de la estructura resistente, sin tener en cuenta los rastrillos, pantallas de impermeabilización, rellenos de grietas u otros elementos semejantes.

c) Embalse: Obra hidráulica consistente en un recinto artificial para el almacenamiento de agua, limitado, en todo o en parte, por la presa. También puede referirse al conjunto de terreno, presa y agua almacenada, junto con todas las estructuras auxiliares relacionadas con estos elementos y con su funcionalidad.

d) Balsa: Obra hidráulica consistente en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.

e) Altura de la Balsa: Diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación del talud exterior del dique de cierre y el punto más alto de la estructura resistente.

f) Titular: Será considerado como tal la persona física o jurídica, de derecho público o privado, que tenga inscrito en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el título para construir o explotar una presa, embalse o balsa.

En ausencia de inscripción o cuando, por cualquier circunstancia, la inscripción no estuviera actualizada y así se acreditara, se considerará titular a la persona física o jurídica, de derecho público o privado, propietaria del inmueble en que estuviere ubicada la presa, embalse o balsa, incluso cuando su explotación haya sido cedida a un tercero.

g) Máximo nivel normal (MNN): Cota de la lámina de agua máxima en las condiciones normales de explotación, respetando los resguardos establecidos o a partir de la cual entra en funcionamiento el aliviadero.

h) Capacidad de almacenamiento: Volumen que puede almacenar la presa, embalse o balsa hasta el máximo nivel normal.

i) Máximo nivel de embalse (MNE): Cota de la lamina de agua vertiendo por el aliviadero con un caudal igual al de entrada.

j) Nivel de avenida extrema (NAE): Cota de la lamina de agua en condiciones de avenida extrema, es decir, la correspondiente al máximo caudal de entrada por los órganos de aportación coincidente con las máximas precipitaciones que pudiesen registrarse sobre su vaso, así como con las eventuales escorrentías que pudiesen entrar en el mismo.

k) Resguardo: Diferencia de cotas entre el máximo nivel normal y la coronación del dique.

l) Aliviadero: Estructura para evacuar las aguas que superen el máximo nivel normal.

Artículo 5. Obligaciones del titular

1. Los titulares de las presas, embalses y balsas cuya inscripción en el Registro resulte obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además los titulares deberán presentar para su incorporación al Registro todos los documentos que pudieran solicitarse en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes que se emitan en materia de control de su seguridad y que se relacionan en el artículo 3.

3. Cuando se produzca un cambio de titularidad de la presa, embalse o balsa, el nuevo titular deberá proceder a la actualización de la ficha registral, aportando los documentos acreditativos del cambio de titularidad. El nuevo titular se subrogará en todas las responsabilidades, obligaciones y derechos del anterior. Si se produjera la transmisión sin efectuar la comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades derivadas de la titularidad de la presa, embalse o balsa.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas

1. Para su inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares deberán presentar, debidamente cumplimentados, la solicitud de inscripción y la ficha de registro conforme a los modelos oficiales que figuran como Anexo I y II de este decreto, a las que deberán adjuntar la documentación complementaria allí expresada.

Los modelos de solicitud de inscripción y ficha de registro podrán obtenerse en las oficinas del órgano directivo competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas y en la dirección web: <http://www.juntaex.es/con02/registro-seguridad-presas-embalses-balsas>.

2. Las solicitudes serán dirigidas al órgano directivo con competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, y se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería competente o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes de inscripción en el Registro para las presas, embalses y balsas existentes o en construcción, deberán presentarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de este decreto.

Para las presas, embalses y balsas que se pretendan construir en el futuro, deberá presentarse la solicitud de inscripción, así como la solicitud de clasificación de la infraestructura, con anterioridad al inicio de su construcción.

4. La solicitud será objeto de informe por personal técnico adscrito al órgano directivo competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, que a la vista de la documentación presentada, podrá proponer:

a) La inscripción en el Registro, si la documentación es completa y ajustada a las normas aplicables a la instalación, especialmente en materia de seguridad.

b) La subsanación de deficiencias por el titular, concediéndole un plazo no superior a un mes para la presentación de los documentos que lo acrediten.

5. El titular de la presa, embalse o balsa, deberá comunicar al Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas cualquier variación de los datos de la ficha registral, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que tenga lugar la modificación, a los efectos de la rectificación o cancelación de la inscripción, acompañando a la comunicación el título o documento que acredite dicho cambio.

6. Si la Administración fuera conocedora de las características de alguna presa, embalse o balsa que debiera estar registrada, podrá proceder a su inscripción de oficio.

En este supuesto, se llevará a cabo una inscripción provisional, remitiéndose al titular los datos que figuran en su ficha registral, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que muestre su conformidad, realice las rectificaciones que estime oportunas y/o lleve a cabo las alegaciones que a su derecho convenga, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en que pudiera haber incurrido por la ausencia de la comunicación. Analizadas las alegaciones remitidas por el titular o, en su caso, transcurrido el tiempo sin que haya realizado manifestación alguna, se llevará a cabo la inscripción en los términos expuestos en el apartado siguiente.

7. El órgano directivo con competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, contrastada la solicitud de inscripción e información recibidas, emitirá resolución de inscripción de la presa, embalse o balsa en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incorporará la misma a dicho Registro y la notificará al titular. El plazo para dictar la Resolución será de tres meses.

Artículo 7. Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses

A efectos estadísticos, el órgano directivo competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá anualmente al Ministerio competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, los datos de su registro, para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.

Artículo 8. Aplicación Informática

El órgano directivo con competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura habilitará una aplicación informática para la gestión del Registro objeto de este decreto.

Artículo 9. Procedimiento Sancionador

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y desarrollado en el título V del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Artículo 10. Fichero de datos de carácter personal

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, se crea el fichero de datos de carácter personal denominado “Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicadas fuera del DPH”, en los términos y condiciones fijados en dichos textos legales, en el que se incorporarán los datos personales que figuren en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, gestionado por el órgano directivo competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de aguas e infraestructuras hidráulicas y que se relaciona en el Anexo IV de este Decreto.

2. El responsable del citado fichero adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que sean necesarias para asegurar que los datos de carácter personal incorporados al fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

3. La creación del fichero relacionado en el Anexo IV, será notificado al Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999; proceso que se efectuará de conformidad con el artículo 55.3 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, citado.

Disposición Adicional Única. Modificación de anexos

Los anexos al presente decreto podrán ser modificados mediante Resolución del órgano directivo con competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Disposición Final Primera. Facultad de interpretación y ejecución

Se faculta al órgano directivo competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, para la interpretación y resolución de cuantas dudas

puedan surgir en la aplicación del presente decreto así como a dictar cuantas resoluciones fueran precisas en ejecución del mismo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El Presente decreto entrará en vigor a partir de treinta días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a ... de ... de 2017.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DATOS DE LA PRESA O BALSA

Nombre de la presa o balsa:	Término municipal y provincia:
Polígono y parcela:	Coordenadas UTM:
Indicar fase (construida, en construcción o en proyecto):	

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR

Titular:	CIF/NIF:
Domicilio:	
Localidad, CP y provincia:	Teléfono:
Correo electrónico:	

Representante

Apellidos y nombre:	CIF/NIF:
En calidad de:	

Datos a los efectos de notificación

Domicilio:	Localidad, CP y provincia:
Teléfono:	Correo electrónico:

Solicita:

La inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Extremadura, conforme a los datos declarados y documentación aportada.

En _____, a ____ de _____ de _____

La persona solicitante

Firma:

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de los datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en la Dirección General de Infraestructuras (Avda. Comunidades, s/n, 06800 Mérida).

CONSEJERO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS. Avenida de las Comunidades, s/n.
06800 Mérida (Badajoz).

ANEXO II

FICHA DE REGISTRO

DATOS ADMINISTRATIVOS

Nombre de la infraestructura	
Otros nombres de la infraestructura	
Nombre de su embalse	
Clase de infraestructura	Presas: principal/dique de collado/azud/contraembalse/ dique de cola/atagüa. Balsa: dique de cierre de balsa.
Fase de la infraestructura	Proyecto/construcción/puesta en carga/explotación/fuera de servicio.
Fecha de finalización de las obras	
Titular	
Gestor	
Características de la captación	DPH/aguas privadas
Concesión de agua	(Si es captación en DPH, aportar copia de la Resolución de la concesión administrativa del aprovechamiento)

DATOS GEOGRÁFICOS

Demarcación hidrográfica	Tajo/Guadiana/Guadalquivir/Duero.
Provincias	Cáceres/Badajoz.
Municipios	
Río en que se encuentra la infraestructura	Sólo para presas.
Coordenada X UTM centro infraestructura (ETSR89)	
Coordenada Y UTM centro infraestructura (ETSR89)	
HUSO	28/29/30/31

DATOS DE USO (relacionar cada uso con sus usuarios)

Usos del embalse	Regulación/abastecimiento/riego/industrial/hidroeléctrico/defensa frente a avenidas / adecuación ambiental/ganadero/acuicultura/recreo/forestal contra incendios/derivación...
Usuarios	

DATOS HIDROLÓGICOS

Superficie de la cuenca de aportación (km ²)	Sólo para presas.
Aportación media anual (hm ³)	Sólo para presas.
Precipitación media anual (mm)	
Caudal punta (m ³ /s) y periodo de retorno (años) de la avenida de proyecto	Sólo para presas.
Caudal punta (m ³ /s) y periodo de retorno (años) de la avenida extrema	Para balsas, se entiende como la correspondiente al máximo caudal de entrada por los órganos de aportación coincidente con las máximas precipitaciones que pudiesen registrarse sobre su vaso, así como con las eventuales escorrentías que pudiesen entrar al embalse.
Máximo caudal entrante (m ³ /s)	Sólo para balsas.
Procedencia de las aguas	Sólo para balsas. Río/canal/pozo/embalse/etc.
Sistema de llenado	Sólo para balsas. Bombeo/gravedad/mixto.

DATOS DEL EMBALSE

¿Está el vaso parcialmente excavado?	Sí/No.
Superficie del embalse a NMN (ha)	
Capacidad de embalse a NMN (m ³)	
Capacidad útil (m ³)	
Cota del NMN (msnm)	
Cota del NAP (msnm)	Sólo para presas.
Cota del NAE (msnm)	

DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo de infraestructura	Gravedad (hormigón vibrado o compactado)/fábrica de mampostería/materiales homogénea/materiales sueltos zonificada o de núcleo/materiales sueltos con pantalla...
Longitud de coronación (m)	
Anchura de coronación (msnm)	
Cota de coronación (msnm)	
Cota del cauce (msnm)	Sólo para presas.
Altura sobre cauce (m)	Sólo para presas.

Cota de cimentación (msnm)	
Altura sobre cimientos (m)	
Cota del terreno natural (msnm)	Sólo para balsas.
Altura sobre el terreno natural (m)	Sólo para balsas.
Cota de fondo (msnm)	Sólo para balsas.
Altura sobre el fondo (msnm)	Sólo para balsas.
Volumen movilizable en caso de rotura (m ³)	
Resguardo normal (m)	
Taludes aguas arriba (interior en balsas) y aguas abajo (exterior en balsas)	_H/_V

DATOS DE LOS ALIVIADEROS

Capacidad a NMN (m ³ /s)	
Capacidad a NAP (m ³ /s)	Sólo para presas.
Capacidad a NAE (m ³ /s)	
Longitud de vertido total (m)	
Cota del labio (msnm)	
Tipo de regulación	Labio fijo/compuerta clapeta (tipo)/válvula Bureau
Altura de las compuertas (m)	

DATOS DE LOS DESAGÜES

Número de conductos de desagüe	
Forma del conducto	Circular/cuadrada/rectangular/otras formas.
Dimensiones (mm)	
Capacidad máxima de desagüe (m ³ /s)	
Cota del eje en la embocadura (msnm)	

DATOS DE LAS TOMAS

Uso de la toma	Abastecimiento/riego/industrial/hidroeléctrico/adecuación ambiental/ganadero/acuicultura/minería/derivación...
Tipo de toma	Adosada a paramento/torre de toma/canal/desagüe de fondo/enterrada...
Número de conductos por toma	
Forma del conducto	Circular/cuadrada/rectangular/otras formas.
Dimensiones (mm)	

Capacidad máxima de la toma (m ³ /s)	
Cota del umbral de la toma (msnm)	

FOTOGRAFÍAS

Fotografía 1	
--------------	--

PLANOS

Plano de situación de la infraestructura	
Plano de la planta	
Plano de la sección	
Plano del alzado	

ANEXO III

ESTRUCTURA DE DATOS, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Los documentos relativos a seguridad que deben presentar los titulares de las presas, embalses y balsas, cuyo estado y tramitación deben quedar recogidos y registrados en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que serán desarrollados en la aplicación informática dispuesta en el presente Decreto, serán los siguientes:

- a) Inscripción en el Registro.
- b) Clasificación.
- c) Plan de puesta en carga y llenado del embalse.
- d) Plan de emergencia.
- e) Normas de explotación.
- f) Entrada en explotación.
- g) Designación del director de explotación.
- h) Revisiones generales de seguridad.
- i) Revisiones extraordinarias de seguridad.
- j) Informes de estado y comportamiento de la presa o balsa.
- k) Puesta fuera de servicio.

Para cada uno de dichos documentos, las situaciones administrativas serán las siguientes:

- a) Presentado ante el órgano directivo competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.
- b) En análisis.
- c) Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d) Con Resolución (Aprobado / Denegado).

En consecuencia, la información a remitir para completar el Registro se ajustará a la siguiente estructura:

- a) Clasificación.**
 - a. Presentado en el órgano directivo competente.
 - b. En análisis.
 - c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
 - d. Con Resolución (A, B o C).

b) Plan de puesta en carga y llenado del embalse.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

c) Plan de emergencia.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Análisis en Protección Civil.
- e. Con Resolución (Aprobado / Denegado).
- f. Implantado.

d) Normas de explotación.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

e) Entrada en explotación.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

f) Designación del Director de explotación.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

g) Revisiones generales de seguridad.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.

d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

h) Revisiones extraordinarias de seguridad.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

i) Informes de estado y comportamiento de la presa, embalse o balsa.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

j) Puesta fuera de servicio.

- a. Presentado en el órgano directivo competente.
- b. En análisis.
- c. Pendiente de corrección por el titular / Devuelto / Rechazado.
- d. Con Resolución (Aprobado / Denegado).

En el Archivo constará copia digitalizada de las Resoluciones Administrativas que se dicten al respecto.

ANEXO IV

FICHERO DENOMINADO: “Registro seguridad presas, embalses y balsas fuera del DPH de Extremadura”

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de la inscripción de todas las presas, embalses y balsas ubicadas en el ámbito territorial de Extremadura y fuera del dominio público hidráulico, siempre que superen los cinco metros de altura o los cien mil metros cúbicos de capacidad de almacenamiento, bien sean de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, excepción hecha de aquellas que almacenen estériles mineros o residuos.

Los usos previstos del fichero son la realización de un registro de las presas, embalses y balsas con las características descritas en el párrafo anterior, a efectos de seguridad y de conformidad con lo previsto en el artículo 363.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Origen de los datos: A solicitud de los interesados o su representante legal, mediante formulario de solicitud de inscripción o, en ausencia de esta, de oficio por la Administración competente en virtud de lo dispuesto en la norma reguladora del procedimiento.

c) Colectivos o categorías de interesados: los titulares de presas, embalses y balsas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y fuera del dominio público hidráulico

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios o cuestionarios informáticos y/o papel.

e) Estructura del fichero:

Datos identificativos del titular de la presa, embalse o balsa:

- Nombre.
- Apellidos.
- NIF/CIF.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

Datos identificativos del representante del titular, en su caso:

- Nombre.
- Apellidos.
- NIF/CIF.
- Calidad en la que actúa.

Datos a efectos de notificación:

- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

Otros datos:

- Datos técnicos de las presas, embalses y balsas que se enumeran en el Anexo II de este Decreto en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público.
- Las Resoluciones Administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad de presas, embalses y balsas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y en su Anexo III.

Datos especialmente protegidos: No se prevén.

Datos relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas que pudieran resultar a consecuencia del incumplimiento por el titular de la presa, embalse o balsa de las obligaciones contenidas en el presente decreto en virtud de lo dispuesto en su artículo 9.

f) Sistema de tratamiento: Mixto (Automatizado + Manual).

g) Cesión o comunicación de datos: Remisión anual al Ministerio competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, de los datos del Registro, para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.

h) Transferencias internacionales de datos: No están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del espacio económico europeo.

i) Órgano administrativo responsable del fichero: Órgano directivo de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de seguridad de presas, embalses o balsas, actualmente la Dirección General de Infraestructuras.

j) Órgano directivo ante el cual ejercitar los derechos ARCO: Órgano directivo de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de seguridad de presas, embalses o balsas, actualmente la Dirección General de Infraestructuras, Avda. de las Comunidades, s/n, (06800) – Mérida (BADAJOZ).

k) Nivel de Seguridad del fichero: Nivel Básico.